

CONVENIO DE COLABORACION

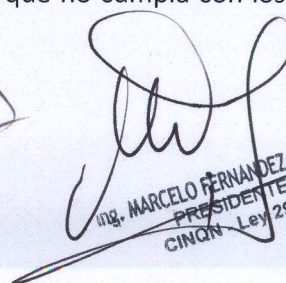
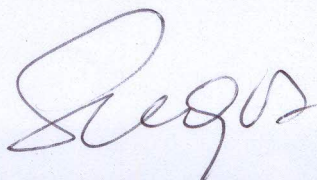
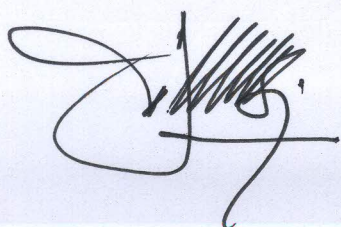
Entre la **CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN**, con domicilio en calle Talero N° 445 de la ciudad de Neuquén, representada en este acto por la Presidente del Directorio Dra. Silvia Galetti, DNI N° 22.292.374 en adelante LA CAJA por una parte, y por la otra parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**, representado por su Presidente Ing. Marcelo Fernández Dotzel, DNI N° 12.605.091, en adelante EL COLEGIO, convienen en celebrar el presente CONVENIO que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por finalidad implementar en el ámbito del COLEGIO el proceso de comunicación; recopilación de documentación; verificación e información a LA CAJA del listado de matriculados de dicho COLEGIO que desarrollen actividades en relación de dependencia exclusiva a los fines de ser comprendidos en la exención establecida en el artículo 6°, inciso e) de la Ley 2223 de la Provincia de Neuquén que reglamenta el Sistema Previsional de los Profesionales de la Provincia de Neuquén, acorde a lo establecido en la Resolución N° 48/19 del citado COLEGIO.-----

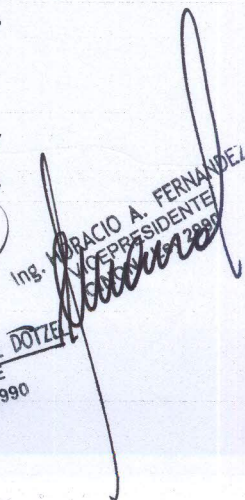
SEGUNDA: OBLIGACIONES: El COLEGIO se compromete a establecer todos los mecanismos de fiscalización necesarios para corroborar los datos provistos por sus afiliados en lo referente a avalar la veracidad de los períodos que se informen como desempeño de la actividad en relación de dependencia exclusiva, responsabilizándose por los reclamos que realicen sus afiliados por períodos no aportados derivados de la información brindada por el COLEGIO en cumplimiento de lo establecido en la cláusula PRIMERA. Por su parte, LA CAJA se compromete a registrar en su Sistema Informático la información provista por el COLEGIO dentro de los cinco (5) días de recibida la misma, la que será recepcionada del día uno (1) al diez (10) de cada mes, manteniendo en un (1) año el plazo de renovación de tal circunstancia.-----

TERCERA: FACULTADES: LA CAJA tendrá la facultad de auditar la información recabada por el COLEGIO de sus afiliados matriculados con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COLEGIO respecto de la veracidad de los datos aportados y procesados. En el supuesto que se detectaran casos de matriculados que ejerzan trabajos de manera independiente relacionados con la actividad y hayan sido informados por el COLEGIO como de relación de dependencia exclusiva, deberán ser notificados por el COLEGIO que se les iniciará cobro por vía judicial de los periodos exceptuados irregularmente por el COLEGIO. El presente CONVENIO es establecido dentro de las facultades conferidas en el artículo 18°, inciso I) de la ley Provincial N° 2223.-----

CUARTA: VIGENCIA: El presente CONVENIO registrá a partir de la firma del mismo y podrá ser extinguido por cualquiera de las partes en la medida que no cumpla con los



ING. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL
PRESIDENTE
CINQU Ley 2990



ING. HORACIO A. FERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
CINQU Ley 2990

